

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

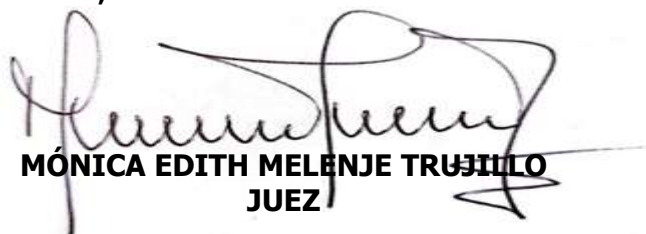
Radicado: 2020-00240
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, Trece (13) de Julio de Dos mil Veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las pretensiones 1º y 2º de la demanda, en cuanto a establecer exactamente los extremos temporales de la convivencia de las partes.
2. ALLEGAR las pruebas documentales que anuncia en su escrito de demanda, como quiera que no fueron aportadas con el misma, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Complementar la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.
4. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para el traslado y archivo del Juzgado, **EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 14 DE JULIO DE 2020, a la hora de las 8:00 am. JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ SECRETARIO
--